

RESOLUCIÓN Núm. CNE/RES/677/2025

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TITULAR DEL PERMISO DE GESTIÓN INDEPENDIENTE NÚMERO G/21317/GES/2018, EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el DOF) el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto), mismo que, en sus artículos primero y segundo, establece que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y sectorizado a la Secretaría de Energía (la SENER), que se encarga de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

SEGUNDO. Que, el 27 de junio de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/021/2017, por el que la extinta Comisión Reguladora de Energía (la CRE) emitió el aviso del inicio del régimen permanente de reserva de capacidad y dejó de ser aplicable la tarifa del servicio volumétrico establecida en la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996, surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Que, el 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la extinta CRE otorgó al **Centro Nacional de Control del Gas Natural** (el CENAGAS), el título de permiso de gestión independiente del el SISTRANGAS número **G/21317/GES/2018** (el Permiso).

CUARTO. Que, el 26 de noviembre de 2018, mediante la resolución número RES/2512/2018, la extinta CRE aprobó al CENAGAS el catálogo de cuentas y estableció que debía presentar su propuesta de margen de gestión con base en dicho catálogo.

[Firma manuscrita]



QUINTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante la resolución número RES/2567/2024, la extinta CRE aprobó al CENAGAS en su carácter de gestor independiente el monto por concepto de costos de gestión y erogaciones adicionales aplicable al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, por una cantidad de \$196 192 954.73 (ciento noventa y seis millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M. N.).

SEXTO. Que, el 28 de febrero de 2025, a través del escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0037/2025, el CENAGAS presentó el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor correspondiente al cuarto trimestre de 2024.

SÉPTIMO. Que, el 18 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos (la LSH); la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía (la LCNE); se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*", consumándose así, la extinción de la CRE.

OCTAVO. Que, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Energía (la Comisión), se asume como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (la SENER).

NOVENO. Que, el 30 de abril de 2025, a través del escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0070/2025, el CENAGAS presentó soporte documental del primer trimestre de 2025 relativa al monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales.

DÉCIMO. Que, el 16 de junio de 2025, a través del escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0092/2025, el CENAGAS en alcance al escrito referido en el resultando inmediato anterior, presentó soporte documental correspondiente al primer trimestre de 2025.

UNDÉCIMO. Que, el 31 de julio de 2025, a través del escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0124/2025, el CENAGAS presentó el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor correspondiente al segundo trimestre de 2025.

DUODÉCIMO. Que, el 7 de agosto de 2025, a través de los escritos números CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0127/2025, el CENAGAS, en alcance al escrito referido en el resultando inmediato anterior, presentó soporte documental de los costos incurridos en segundo trimestre de 2025.



R



DECIMOTERCERO. Que, el 29 de agosto de 2025, fue notificado el oficio número F00.07.UH/5935/2025, por el cual, la Comisión requirió información adicional respecto al monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales para el ejercicio 2026.

DECIMOCUARTO. Que, el 3 de septiembre de 2025, mediante el escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0144/2025, el CENAGAS dio respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior.

DECIMOQUINTO. Que, el 3 de octubre de 2025, fue publicado en el DOF el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (el Reglamento).

DECIMOSEXTO. Que, el 27 de octubre 2025 mediante el escrito número CENAGAS-UGTP/DEGC/0161/2025, el CENAGAS presentó su propuesta de tarifas, el monto y la metodología relativa al margen de gestión del SISTRANGAS para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 13, fracción X del Permiso.

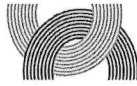
DECIMOSÉPTIMO. Que, el 14 de noviembre de 2025, fue notificado el oficio número F00.07.UH/23756/2025, por el cual, la Comisión requirió información adicional respecto al monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales para el ejercicio 2026.

DECIMOCTAVO. Que, el 21 de noviembre de 2025, a través del escrito números CENAGAS-UGTP/DEGC/DGC/0184/2025, el CENAGAS dio respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Comisión es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la SENER, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión, de decisión y tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética a quienes realicen, entre otras, las actividades de gestión de los sistemas integrados, incluyendo el SISTRANGAS, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la LCNE, 1, 3, fracción III y 116, fracción I, inciso d) de la LSH.

8



SEGUNDO. Que, la Comisión debe ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública, de conformidad con el artículo 9 de la LSH.

TERCERO. Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo Octavo Transitorio de la LCNE, los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la extinta CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante la Comisión puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I, II y III, 9, fracciones I y II de la LCNE; 117 de la LSH; y 181, párrafo primero, 182 párrafo primero y 185 del Reglamento, corresponde a la Comisión emitir sus resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión; así como expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas, incluyendo la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permissionadas, incluyendo los formatos y especificaciones para su determinación.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 96 de la LSH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a las distintas personas permissionarias de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, y garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.



l



SEXTO. Que, los artículos 100 de la LSH y Segundo del Decreto, establecen que el CENAGAS está a cargo de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de dicho sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de las personas permisionarias cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 97 de la LSH y 166 del Reglamento, la Comisión, previa opinión de la SENER, puede expedir, a propuesta de los gestores de los sistemas integrados la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del SISTRANGAS.

OCTAVO. Que, en el escrito referido en el resultando Decimosexto, el CENAGAS en su carácter de gestor del SISTRANGAS, propuso, por concepto de costos de gestión, un monto de \$571 959 457.16 (quinientos setenta y un millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 16/100 M. N.), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, cuya totalidad, corresponde al margen de gestión presentado con base en el presupuesto de egresos emitido por la Unidad de Administración y Finanzas del CENAGAS, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1. Propuesta de margen de gestión y erogaciones adicionales – pesos.

Concepto	Monto
Margen de gestión	571,959,457.16
Erogaciones adicionales	0.00
Total	571,959,457.16

NOVENO. Que, el CENAGAS propone un monto de margen de gestión aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 de \$571 959 457.16 (quinientos setenta y un millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 16/100 M. N.) en los términos siguientes:

Tabla 2. Propuesta de margen de gestión para el ejercicio 2026 – pesos.

Concepto	Monto
Costos directos ¹	205,135,582.13
Costos indirectos ²	366,823,875.03
Total	571,959,457.16

1/Costos en los que incurre la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) del CENAGAS para llevar a cabo sus actividades de gestión.

2/ Costos correspondientes al 23.46% de los costos de la Dirección General y las Unidades Administrativas que prestan servicios a la UGTP (CGPP, UAJ, UAF, UTOI y OIC)¹.

¹ Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), Unidad de Administración y Finanzas (UAF), Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI) y Órgano Interno de Control (OIC)



DÉCIMO. Que, una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en el resultando Decimosexto, la Comisión identificó lo siguiente:

- I. La propuesta del margen de gestión no cumple con lo establecido en el resolutivo Sexto de la resolución número RES/2512/2018, en correlación con lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución número RES/541/2023, es decir, los conceptos se encuentran clasificados de acuerdo con la partida presupuestal del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la federación entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026 y no así con el catálogo de cuentas aprobado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018. Por lo anterior la Comisión reclasificó las cuentas que conforman tales montos de acuerdo con la sección II "Análisis Comisión" del Anexo I. "Costos de gestión" de la presente resolución, mismo que forma parte integrante de ésta y se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.
- II. El reporte de los costos de gestión presentado mediante los escritos referidos en los resultandos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto, Decimosexto y Decimoctavo, presentan las siguientes inconsistencias:
 - a. La captura de algunos montos contiene el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
 - b. Existen registros donde el pago de los costos a cargo de la UGTP no corresponde con el soporte documental presentado;
 - c. Los registros correspondientes al pago de los costos a cargo de la UGTP no son identificables en el soporte documental presentado, y
 - d. Se observó el registro de pagos a cargo de la UGTP, siendo que, el soporte documental correspondía a pagos realizados por el Transportista.
- III. El CENAGAS solicitó el reconocimiento de un superávit de \$19 512 635.56 (diecinueve millones quinientos doce mil seiscientos treinta y cinco pesos 56/100 M. N.), el cual corresponde a la diferencia entre las erogaciones reales registradas por el CENAGAS y los montos autorizados por la Comisión para el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

UNDÉCIMO. Que, la Comisión analizó el margen de gestión propuesto por el CENAGAS para el año 2026 referido en el resultando Decimosexto encontrando que la propuesta es 80.84% mayor al monto aprobado en la resolución número RES/2567/2024. Cabe señalar que, del monto solicitado, solamente el 35.87%, corresponde a los costos directos asociados con la operación del CENAGAS.



h



DUODÉCIMO. Que, la Comisión analizó el número de las plazas del personal que labora en el CENAGAS, de conformidad con el resolutivo Quinto de la resolución número RES/2567/2024, así como la información proporcionada a través del escrito señalado en el resultando Decimosexto, para lo cual se tomó en cuenta lo siguiente:

- I. La propuesta del CENAGAS sobre la proyección del costo de personal corresponde a un monto de \$105 843 538.57 (ciento cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 57/100 M. N.), el cual representa el 18.51% del monto de margen de gestión señalado en el considerando Noveno.
 - a. El CENAGAS no contempló para el ejercicio 2026 la creación de nuevas plazas de estructura permanente, ni de carácter eventual en la UGTP, así como en las restantes Unidades de Apoyo Administrativo.
 - b. El monto de costo personal antes mencionado considera un ajuste por inflación del costo de personal, correspondiente a 139 plazas de estructura y 163 de eventual, con base en la actualización del *"tabulador de sueldos y salarios brutos del presidente de la república y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades"*.
- II. Por otro lado, la Comisión aprobó mediante la resolución número RES/2567/2024 un costo de personal por un monto de \$121 199 133.45 (ciento veintiún millones ciento noventa y nueve mil ciento treinta y tres pesos 45/100 M.N.), expresado en pesos de septiembre de 2024, el cual corresponde a un total de 313 plazas, conforme a lo señalado en el considerando Décimo de dicha resolución.
- III. Asimismo, derivado de la revisión del soporte documental entregado mediante escritos señalados en los resultandos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto, Decimosexto y Decimooctavo, la Comisión observó un monto igual a \$112 982 561.85 (ciento doce millones novecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 85/100 M. N.) asociado al concepto de costos de personal que corresponden a 302 plazas registradas al cierre de septiembre de 2025, del periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, de conformidad con lo señalado por el CENAGAS en su propuesta contenida mediante el escrito señalado en el resultando Decimosexto.
- IV. Derivado de la solicitud del CENAGAS descrita en el numeral I anterior, la Comisión evaluó lo siguiente:

h



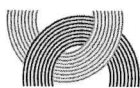
- a. Con fundamento en el resolutivo Quinto de la resolución número RES/2567/2024, el CENAGAS deberá justificar la distribución de su personal identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la entonces Ley de Hidrocarburos, así como la LSH respecto de ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde opera el SISTRANGAS.
- b. Por lo anterior, se observó que el CENAGAS no tiene contemplado para el año 2026 la creación de nuevas plazas tanto de estructura como de carácter eventual, ni en la UGTP ni en las restantes unidades de apoyo administrativo.

Con base en lo descrito en los numerales anteriores y considerando los registros presentados por el CENAGAS mediante los escritos señalados en los resultandos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto, Decimosexto y Decimoctavo, para el periodo del 1 de octubre 2024 al 30 de septiembre de 2025, la Comisión reconoce un monto de \$114 676 538.17 (ciento catorce millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta ochos pesos 17/100 M. N.), expresado en pesos de septiembre de 2025, considerando la inflación y asociado al concepto de costos de personal, el cual además de incluir sueldos, prestaciones como vales de despensa, seguro de vida, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, contempla el pago de impuestos sobre la nómina, subcontratación de servicios con terceros, pago de liquidaciones, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aguinaldos, aportaciones al sistema de ahorro, vestuario y uniformes, de conformidad con lo observado en la revisión del soporte documental presentado.

DECIMOTERCERO. Que la Comisión analizó el soporte documental presentado mediante los escritos referidos en los Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto, Decimosexto y Decimoctavo, observando una disminución de las erogaciones reales asociadas al margen de gestión durante el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 en comparación con las erogaciones del mismo periodo inmediato anterior, lo cual representa una reducción del 30.91%. En lo que respecta al ejercicio del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 se observó que el CENAGAS ejerció 7.26% menos de lo aprobado en el resolutivo Primero de la resolución número RES/2567/2024.

DECIMOCUARTO. Que la Comisión analizó el soporte documental presentado a que se refiere en los resultandos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto, Decimosexto y Decimoctavo, por lo que consideró pertinente aprobar un déficit de margen de gestión a favor del CENAGAS durante el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 por un monto igual a \$19 512 064.54 (diecinueve millones quinientos doce mil sesenta y cuatro pesos 54/100 M. N.), tomando en consideración el monto de margen de gestión vigente durante el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 aprobado en la resolución número RES/2567/2024.





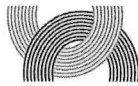
DECIMOQUINTO. Que, con base en los considerandos Décimo a Decimocuarto, la Comisión determinó un monto para la gestión del SISTRANGAS de \$298 531 484.76 (doscientos noventa y ocho millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M. N.), mismo que se detalla en el Anexo I. *"Costos relativos a la actividad de gestión"* y se resume en los términos siguientes:

Tabla 3. Margen de gestión 2026 – pesos

Concepto	Monto
Arrendamiento de equipo de transporte	6,843,230.70
Arrendamiento de oficinas	8,696,683.08
Boletos de avión	288,821.93
Capacitaciones	1,316,766.94
Costos de Personal	114,676,538.17
Equipo de cómputo	1,732,247.07
Oficina	7,454,274.45
Otros costos	45,775,576.07
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	97,199.42
Servicios contables, fiscales y de auditoría	3,169,131.17
Servicios de consultoría y asesoría	289,204.69
Servicios de telecomunicaciones	50,014,984.90
Servicios de vigilancia	652,752.29
Software y licencias	50,028,336.81
Viáticos	283,709.09
Pago Derechos y Aprovechamientos	7,212,028.00
Total	298,531,484.76

DECIMOSEXTO. Que la Comisión estimó necesario que, conforme a la desagregación mostrada en el considerando inmediato anterior, el CENAGAS en su carácter de gestor, deberá conciliar el monto de gestión aprobado para el 2026 con los gastos realmente erogados, siendo que si éste presenta un exceso o déficit con respecto a lo aprobado, el CENAGAS deberá justificarlo mediante soportes documentales tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados, así como justificar que dichos montos son justos, razonables y asociados a los indicadores de la actividad de gestión, a fin de que la Comisión evalúe la pertinencia de incluir la diferencia como parte del costo de gestión comercial en la siguiente revisión. En caso de existir un superávit, éste será descontado del monto que la Comisión calcule para el 2027 y, por tanto, devuelto a las Usuarias del SISTRANGAS.

DECIMOSÉPTIMO. Que respecto al cumplimiento del resolutivo Séptimo de la resolución número RES/2567/2024 y al escrito referido en el resultando Decimosexto, el CENAGAS presentó sus indicadores de desempeño o confiabilidad del sistema, el análisis de los indicadores se encuentra en el Anexo II. *"Indicadores de desempeño"* de esta resolución, la cual forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase.



DECIMOCTAVO. Que con base en lo expuesto en el Anexo II. "*Indicadores de desempeño*", la Comisión determina que los indicadores de desempeño cumplen de manera general con lo establecido en el resolutive Séptimo de la resolución número RES/2567/2024

DECIMONOVENO. Que, en la Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2025, el Comité Técnico de la Comisión, a través del acuerdo número CT/12.SO/17-2025, aprueba al **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, al Centro Nacional de Control de Gas Natural, el monto por concepto de costos de gestión aplicable al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, con relación al permiso número **G/21317/GES/2018**, de gestión independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

VIGÉSIMO. Que, a través del acuerdo número CT/12.SO/17-2025, el Comité Técnico de la Comisión, instruyó a la Unidad de Hidrocarburos formalice los actos señalados a que hacen referencia la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 y 33 último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, V, XX y XXII, 9 fracciones I, II y VI, 12, 17, primer párrafo, fracciones I, III, IV, XIV y Transitorios Tercero, Séptimo, Octavo, párrafo cuarto y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 3, fracción III, 6, párrafo segundo, 76, fracción II, inciso d), 94, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 116, fracciones I, incisos a) y d), III, 117, párrafo primero, 127 y 116 transitorio Quinto de la Ley Sector de Hidrocarburos; 2, 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 85, 86, 164, 165, 166, 170, 171, 181, 182, 185, 187 y transitorio Séptimo del Reglamento de la Ley Sector de Hidrocarburos y 1, 2, 4, 7, 13, 16, 17 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, 7, primer párrafo, fracción II del Acuerdo CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2025; así como al Acuerdo número CT/12.SO/17-2025 al que hace referencia el considerando Decimonoveno de la presente resolución; la Comisión Nacional de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba al **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, un monto de \$279 019 420.22 (doscientos setenta y nueve millones diecinueve mil cuatrocientos veinte pesos 22/100 M. N.), para cubrir los conceptos de las actividades de costo de gestión en su carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, conforme a lo siguiente:



l

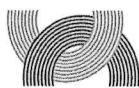


Tabla 4. Costos de gestión y erogaciones adicionales 2026 – pesos

Concepto	Monto
(+) Margen de gestión	298,531,484.76
(+) Superávit Margen de gestión 2025	-19,512,064.54
(-) Superávit de erogaciones adicionales	0.00
Total	279,019,420.22

SEGUNDO. El **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, debe presentar a la Comisión Nacional de Energía el monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales que efectivamente esté incurriendo durante 2026, con el debido soporte documental que justifiquen dichas erogaciones, clasificadas conforme al catálogo de cuentas al que se refiere el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018, y acompañados de los registros contables correspondientes, debidamente desagregados, por periodos mensuales, de acuerdo con el siguiente calendario:

- I. A más tardar el 27 de febrero de 2026 la información correspondiente al cuarto trimestre de 2025;
- II. A más tardar el 30 de abril de 2026 la información correspondiente al primer trimestre de 2026;
- III. A más tardar el 31 de julio de 2026 la información correspondiente al segundo trimestre de 2026, y
- IV. A más tardar el 23 de octubre de 2026 la información correspondiente al tercer trimestre de 2026.

TERCERO. El **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, debe presentar a la Comisión Nacional de Energía, a más tardar el 26 de octubre de 2026, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades en el año 2026, utilizando el catálogo de cuentas autorizado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.

CUARTO. El **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, para fines de la propuesta referida en el resolutivo Tercero, debe justificar la distribución de su personal, identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la Ley de Sector Hidrocarburos respecto de ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde se opera el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.



QUINTO. En el caso de que, en la propuesta a que hace referencia el resolutivo Cuarto, el **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, considere la creación de nuevas plazas, éste debe justificarlas con base en los beneficios esperados en términos de cobertura de gas natural y condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

SEXTO. El **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, debe entregar, junto con su propuesta de margen de gestión, a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, sus indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2026, con un desglose mensual y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en los considerandos Decimotercero y Decimocuarto de la resolución número RES/2512/2018.

SÉPTIMO. Se emite la presente resolución sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales, según su competencia.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a **Centro Nacional de Control del Gas Natural**, titular del permiso de gestión independiente número **G/21317/GES/2018**, y hágase de su conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante los medios de defensa previstos por las disposiciones legales aplicables, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía, ubicadas en Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C. P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

NOVENO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **CNE/RES/677/2025**, en el registro a que se refieren el artículo 7, fracción XXI de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 27, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025

GILBERTO LEPE SAENZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS



Cadena Original	
F00.02.ST/2924/2025 19/12/2025 16:23 https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/5c4bf2fe-320a-4808-ab27-e22cdb6794c6 Comisión Nacional de Energía PEDRO JESUS LARA LASTRA	
Sello Digital	
UTgivCkdGCvFdE+CHZDQwFPPR87ikMZDr0c+ECjR/NVelfv8E0SnwP8lavqkWig7TqS1cBFgWvs0kVsBqDdEXzmgLfwAmIG8KltVTt6L+FDZDbur3O7InGL+2dNkFhw9isnyRHQ+HSOkSHmZ6S4yYQ1xtQnaySovE6PLIVoBSXFA305ioJQHWasn7GgUUFRRoWKrWfxiOmzzxLZlfH3FT4hApYRG7qUiMpS1/Pu1gZaFwUZGgR4b02GDCRPKDITBmdxeJ1RtHAR+GLqum/aP+j6blAlpN7xWZkx7ErTF1fkpuP09ljCBi0BHhSKeXYusdiBfdCqkFEUqxEmrEEQqQ==	
Trazabilidad	
 La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil. https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/5c4bf2fe-320a-4808-ab27-e22cdb6794c6	
La presente hoja forma parte integral del oficio F00.02.ST/2924/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil	